



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 308

(12 SEP 2022)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0839 del 3 de agosto de 2022,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las

“Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”

tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece que:

“todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”

Que el literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial, de la Comisión de la Comunidad Andina, señala que la solicitud para obtener una patente de invención deberá anexar:

“h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen”.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC con NIT 891.800.330-1, mediante radicados 2022E1022182 y 2022E1022207 del 28 y 29 de junio de 2022, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en cumplimiento del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, con el propósito de autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas”.

Que, atendiendo solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad, y considerando que los resultados del proyecto (productos, protocolos y métodos de obtención) no son públicos y pueden usados en desmedro de ellos derechos de propiedad intelectual de La Universidad solicitante, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 294 del 4 de agosto de 2022, mediante el cual otorgo tratamiento confidencial sobre la información y documentos objeto de solicitud.

“Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”

Mediante radicado 21032022E200319 del 4 de agosto de 2022, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a La Universidad para que informará sobre el alcance de la metodología planteada en el proyecto de investigación. Mediante radicado 2022E1028768 del 16 de agosto de 2022, La Universidad dio respuesta integral al requerimiento.

Que, verificada la información presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato cuyo trámite fue solicitado, en virtud de lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial, de la Comisión de la Comunidad Andina, y en coherencia con la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende al competente aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante Resolución No. 0839 del 3 de agosto de 2022, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial para autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas”.

Artículo 2. Inscribir la solicitud presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE0452.

Artículo 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 5. Ordenar a La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice

“Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”

a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en su portal web o en el de su Institución Nacional de Apoyo, el cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información la Universidad Solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se realizan en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE0452.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 12 SEP 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE Ms.
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE NR
Expediente: RGE0452